

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE CONATEL

Introducción

De acuerdo a la propuesta de Conatel del reglamento de acceso a Internet, se puede concluir que es una iniciativa satisfactoria en el sentido de brindar servicio de Internet al país.

No obstante, la propuesta de Conatel del reglamento de acceso a Internet, dista lejos de tener como objetivo la liberación de Internet, ya que el mismo es similar en muchos aspectos a otros reglamentos existentes en Conatel, tales como obtención de licencia de explotación del servicio de radiodifusión sonora FM, servicios de cabinas telefónicas públicas.

En ninguna parte de la propuesta de Conatel del reglamento de acceso a Internet, se define exactamente Internet, lo cual obligará necesariamente a modificar a muy corto plazo este reglamento cuando aparezcan nuevos servicios y nuevas tecnologías tales como IPv6 e Internet 2.

Además, existe una laguna muy grande en la propuesta de Conatel de no definir exactamente el acceso a Internet a nivel internacional, ya que actualmente todas las proveedoras de servicios de Internet utilizan la red de Copaco para obtener la señal de Internet. Por lo tanto, la propuesta de Conatel del reglamento de acceso a Internet debería contemplar la posibilidad de que cualquier empresa pueda conectarse a Internet internacional sin usar necesariamente la red de Copaco, ya sea por cable de fibra óptica, radioenlace o enlace satelital, que ya está contemplado en el proyecto según el Título IV, artículos 14, 15 y 16.

Análisis de la Propuesta

Art. 6: *La licencia habilita a la prestación al público de los servicios a través de todo medio, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia y tendrá validez en todo el territorio nacional. El otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación de la CONATEL de garantizar su disponibilidad. La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá tramitarse ante la CONATEL según la normativa aplicable.*

El artículo 6 tiene una incongruencia debido a que la **licencia habilita a la prestación de los servicios a través de todo medio**. Sin embargo, si se quiere prestar el servicio inalámbrico, utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico, se debe tramitar el uso ante la Conatel. Por lo tanto, se debe aclarar si es posible la utilización de frecuencias en las bandas no licenciadas de 2,4 GHz y 5 GHz, sin necesidad de realizar trámites adicionales con la Conatel.

Art. 24: *El prestador podrá acceder, además, a la red Internet Internacional a través de enlaces arrendados a otros prestadores.*

Existe una confusión con respecto a la definición de la palabra prestador. De acuerdo a la propuesta de Conatel del reglamento de acceso a Internet, se entiende como prestador del servicio a toda empresa que posea la licencia de Conatel de prestación de servicios de Internet dentro del territorio nacional. Por lo tanto, la única empresa prestadora de servicio de Internet internacional en el país es Copaco, lo cual obliga a todos los proveedores de servicio de Internet a conectarse a través de Copaco. Conatel debe aclarar que toda empresa prestadora del servicio de Internet en el Paraguay, podrá acceder a Internet internacional a través de una empresa extranjera proveedora del servicio, con la salvedad de que Conatel debe aprobar esa interconexión internacional.

Art. 26. *El prestador podrá arrendar redes ajenas, ya sean de Cabledistribución o cualquier otra red apta, sin que sea necesario que los propietarios de dichas redes tengan título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones. Estos propietarios de redes necesitarán licencia, tal como se establece en este Reglamento, solamente si quisieran brindar, por sí mismos, servicios comerciales a usuarios.*

De acuerdo a este artículo, es posible que un prestador del servicio de Internet utilice una red de otra empresa no prestataria del servicio. Sin embargo, cual es el mecanismo que Conatel utilizará para detectar que esta otra empresa no licenciataria esté brindando servicios comerciales a usuarios, ya que podría utilizar la red de la empresa licenciada.

Art. 27: *Todo prestador deberá presentar a la CONATEL, para su aprobación, el modelo de contrato de prestación del servicio a ser utilizado con sus usuarios. Pasados 30 (treinta) días calendario desde su presentación, sin respuesta, el modelo se considerará aprobado. En todo momento posterior, la CONATEL podrá exigir su modificación si verificara que el contrato infringe las normas vigentes, no informa adecuadamente al usuario, contiene cláusulas o condiciones que afectan la libertad de opción del usuario o la leal competencia con otros prestadores.*

El modelo de contrato debe ser aprobado por Conatel, extendiendo el plazo a 30 (treinta) días hábiles, y debe contemplar básicamente los siguientes ítems:

- Velocidad de transmisión mínima en kbps garantizada por la empresa prestadora del servicio durante las 24 horas del día
- Cantidad máxima de información mensual a ser enviada y recibida en Gigabytes
- El costo mensual del servicio
- Calidad del servicio: ancho de banda, retardo, variación del retardo de transmisión (jitter), fiabilidad
- Tiempo máximo de reparación de la conexión en caso de averías

Art. 31: *El Servicio de Voz sobre Internet se define como un servicio público de telecomunicaciones que permite la prestación de comunicaciones de voz a usuarios, utilizando el protocolo IP u otro semejante, para permitir su transporte dentro de la red de Internet y hacia o desde la red del servicio básico y la redes de los servicios de telefonía móvil celular y comunicaciones personales. En consecuencia, no reúne, a la vez y conjuntamente, las características de ser conmutado, punto a punto y fijo, notas definitorias y exclusivas del servicio telefónico básico.*

En caso de prestación del servicio de voz sobre IP, la Conatel debe establecer un plan de tarifación de forma a evitar inconvenientes en el sentido de competencia desleal con Copaco, empresa proveedora del servicio de telefonía básica.

Bibliografía consultada

- [1] A. Azcorra, A. García, D. Fernandez, J., L. Bellido, "Soporte de Calidad de Servicio en Internet sobre Redes ATM", IEEE Communications Magazine, July 2000.
- [2] A. Azcorra, E. J. Hernández-Valencia, J. Berrocal, D. Larrabeiti, "IP/ATM Integrated Services over Broadband Access Copper Technologies", IEEE Communications Magazine, vol. 37, May 1999, pp. 90-97.
- [3] J. Ruiz, "Redes y comunicaciones (tercera parte)", Cap. 13: Internet. Calidad de servicio. <http://www.mailxmail.com/curso/informatica/redes-comunicaciones-internet-3/capitulo13.htm>

Análisis realizado por:

M. Sc. Ing. Carlos Domingo Almeida Delgado
domingoa65@yahoo.com